

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla**
Nohemí León Islas
**DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022**

Sentido: Sobresee e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-02/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN N. MÉNDEZ, PUEBLA** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de septiembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

“No cuenta con información de la Unidad de Transparencia, responsable, domicilio, teléfonos o correo electrónico como se percibe en la misma plataforma.”;

Indicando el artículo **77, fracción XIII, primer, segundo, tercero y cuarto trimestre el ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (W)

II. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de (K)

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla**
Nohemí León Islas
**DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022**

la presente, turnándola a la Ponencia correspondiente, para su trámite y estudio respectivo.

III. El trece de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El trece de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/810/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla**
Nohemí León Islas
**DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022**

la conclusión cuarta segundo párrafo, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

V. El veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/36/2023, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/965-1/2022 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XIII, primer, segundo, tercero y cuarto trimestre el ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de la presente denuncia, referente al artículo 77, fracción XIII, primer

segundo, tercero y cuarto trimestre el ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no aplica en razón de estar transcurriendo el segundo trimestre del año, teniendo obligación de publicar únicamente el primer trimestre de este año, y que existe acta de Comité de Transparencia en la que se aprueba la clasificación de algunos nombres y apellidos como confidenciales y las denominaciones de los cargos de los mismos como reservados.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades.

obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 83, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

123. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

**"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: (...)
...XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información;..."**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/965/2022**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Juan N. Méndez, no publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, toda vez que la actualización de esta obligación es trimestral, de acuerdo a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información del primero, tercero cuarto trimestre."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

"INFORME JUSTIFICADO

- En la descripción de la denuncia, el ciudadano e la consulta ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia seleccionó denunciar "el cuarto trimestre del 2022" sin embargo los Lineamientos Técnicos Generales ...establecen que la publicación de dicha fracción corresponde de forma TRIMESTRAL, por lo que actualmente este H. Ayuntamiento, se encuentra obligado a publicar a tener publicado el 1er, 2do y 3er trimestre 2022 y no así el 4to trimestre 2022 pues se encuentra en tránsito y concluye al 31 de diciembre de 2022, motivo por el cual no estaríamos en posibilidad de publicar dicha información, toda vez que la información aún no se genera."

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la **fracción XIII, del artículo 77**, de la Ley en la materia, referente al **primer, segundo, tercero y cuarto trimestre el ejercicio dos mil veintidós.**

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/965-1/2022**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Juan N. Méndez, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales.

Es pertinente precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y sólo deberá conservar publicada la información vigente, es decir, a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al tercer trimestre del 2022, por tanto no resulta exigible para el sujeto obligado tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y cuarto del ejercicio 2022.”

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

Dictamen que cumplen de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, y la denuncia del inconforme, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 77, fracción XIII, tercer trimestre el ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraban publicada debidamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación de los expedientes al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citada, motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado y que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación así como a los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción y formato denunciados deben actualizarse de forma trimestral.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, referente al artículo 77, fracción XIII, tercer trimestre el ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de

Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano, Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto al expediente **DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-02/2022** referente al artículo 77, fracción XIII, tercer trimestre el ejercicio dos mil veintidós, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Ahora bien, se procederá al estudio del incumplimiento denunciado respecto al artículo 77, fracción XIII, primer, segundo y cuarto trimestre el ejercicio dos mil veintidós.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción XIII, primer, segundo y cuarto trimestre el ejercicio dos mil veintidós.

El sujeto obligado en su informe conducente alegó, lo manifestado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Del dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Juan N. Méndez, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales.

Es pertinente precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y sólo deberá conservar publicada la información vigente, es decir, a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al tercer trimestre del 2022, por tanto no resulta exigible para el sujeto obligado tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y cuarto del ejercicio 2022."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El denunciante no ofreció medios de prueba y por lo tanto no se admiten.

Respecto al sujeto obligado, ofreció y se admitieron las siguientes:

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia a favor Concepción Cruz Camacho, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla con visualización ciudadana de la fracción XIII, artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en una foja.

Documentales públicas que al no haber sido objetadas tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día siete de septiembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Juan N. Méndez, Puebla, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respectó al primer, segundo y cuarto trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba obligado a publicar a tener publicado el 1er, 2do y 3er trimestre 2022 y no así el 4to trimestre 2022.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen el artículo 77 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información.”

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción XIII, de la Ley General de la Materia su homologo 77 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N. Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-02/2022

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XIII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</i>	<i>Trimestral</i>	<i>En su caso 15 días hábiles después de alguna modificación</i>	<i>Información Vigente.</i>

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

Ahora bien, en el dictamen complementario con número DV/965-1/2022 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual se observa que el área antes citada, señaló que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y debe conservarse únicamente la vigente, por lo que, a la fecha de la emisión de dicho dictamen no le era exigible al sujeto obligado de tener publicado el **primer, segundo y cuarto trimestres de dos mil veintidós.**

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, **fracción XIII**, respecto al **primer, segundo y cuarto de dos mil veintidós**, **no le era exigible** por que la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y debe conservarse únicamente la vigente, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, a la fecha de emisión de la presente resolución se observa que la fracción denunciada debe estar actualizada al tercer trimestre por ser la información vigente, ya que el periodo de actualización del cuarto trimestre se encuentra dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de periodo de actualización; de conformidad con el artículo Octavo, fracción II de los

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”,

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Juan N. Méndez, Puebla, respecto al artículo 77 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer, segundo y cuatro trimestres de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción XIII, en relación al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022

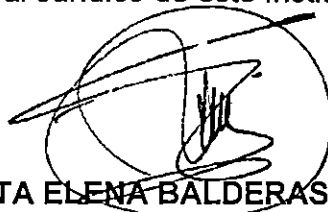
Segundo. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción XIII, en relación al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juan N. Méndez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

12/20



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de Juan N.
Méndez, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-
02/2022**



**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-
1170/AYTO JUAN N. MÉNDEZ-02/2022, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica
Puebla Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés.


NLI/MMAG